



REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de abril de 2002

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que compete al H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Isla Mujeres, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento como lo dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, o por los particulares a quien se le otorgue la concesión correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento será por conducto de la tesorería municipal y/o por la administración del mercado y bajo la vigilancia y supervisión del H. Ayuntamiento, las disposiciones contenidas en él, se aplicará a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se considera:

- A) **MERCADO PUBLICO.-** Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad, o sobregiros artesanales, alimentos, etc.
- B) **MERCADO PUBLICO MUNICIPAL.-** Aquel que depende administrativa y físicamente del Municipio y los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por el H. Ayuntamiento a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.
- C) **ZONA DE MERCADOS.-** Los adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la tesorería municipal.
- D) **COMERCIANTES LOCATARIOS.-** Los que laboran en el interior de los mercados públicos propiedad o no del municipio y que hayan obtenido permiso o Licencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo definido en los puestos del mercado.
- E) **COMERCIANTES SEMIFIJOS.-** Los que laboran y que retiran diariamente el mismo y sus mercancías, aunque estos se encuentren en la vía pública y que hayan obtenido permiso o Licencia Municipal para ejercer el comercio por tiempo limitado que no exceda de un año en un sitio fijo y adecuado al giro autorizado.
- F) **COMERCIO TEMPORAL.-** Es el que realiza quien hubiese obtenido de la autoridad municipal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por un tiempo determinado que no exceda de 30 días naturales en un puesto fijo o semifijo.
- G) **COMERCIO AMBULANTE.-** Los que laboran en las calles de la ciudad sin estacionarse en lugar determinado y hayan obtenido su permiso o Licencia Municipal correspondiente.
- H) **ADMINISTRACION DEL MERCADO.-** Es la unidad administrativa destinada para mantener la salubridad y el orden en la jurisdicción de los mercados municipales y los intereses de la sociedad, en



consecuencia sus funciones deben ser de vigilancia y defensa social. Esta depende del Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal de quien depende el administrador.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos.

- A) El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- B) El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.
- C) El derecho civil o mercantil, cuando exista analogía, identidad o mayoría de razón.
- D) Y demás aplicables en la materia.

TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN – ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- La prestación del servicio público de mercado y administración-organización, se realizará por el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal de la que dependerá el Administrador de Mercados.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La Tesorería Municipal, tendrá en materia de mercados públicos, las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de giro, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias, así como la renovación de contrato de arrendamiento de los locales.
- II. Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijo, semifijos., etc. y en general de los comerciantes que realicen actividades similares.
- III. Establecer los giros comerciales, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciales.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en los contratos de arrendamiento establecidos entre cada locatario y el H. Ayuntamiento y rescindir a los locatarios los contratos de arrendamiento por incumplimiento de sus cláusulas.
- V. Depositar en lugar seguro las mercancías requisitadas a los locatarios. El locatario tendrá plazo de 15 días naturales para recoger sus mercancías, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el producto del remate será a favor del Fondo Administrativo del mismo Mercado, aplicable al mismo, en caso de mercancías de fácil descomposición se seguirá el mismo procedimiento, pero el término será de 5 días naturales.
- VI. Nombrar Inspectores y Supervisores de mercados con autorización del H. Ayuntamiento, quienes al imponer sanciones por infracciones, se identificarán debidamente, así como también al realizar el levantamiento de Actas deberá mencionar los artículos del presente reglamento que se este infringiendo o violando y el monto de la sanción a la que se haya hecho acreedor.
- VII. Los demás que fije el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- El Departamento de Administración de los Mercados se integran:

- A) Personal
- B) Material
- C) Vehículo



D) Equipo Diverso

Artículo 9.- El Departamento de la Administración de los Mercados, quedará constituido por el siguiente personal:

- A) Administrador
- B) Auxiliar de Administración
- C) Secretaria
- D) Supervisores
- E) Inspectores.
- F) Intendentes

Artículo 10.- El Personal que forma parte del Departamento de la Administración de los Mercados deberá reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mexicano por nacimiento
- B) Ser natural o vecino de Isla Mujeres
- C) Presentar certificado de instrucción de Bachillerato.
- D) Tener cuando menos 18 años cumplidos
- E) No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso.
- F) Presentar certificado médico.
- G) Presentar su precartilla o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- H) Presentar su identificación Oficial.

Artículo 11.- El Administrador de Mercados, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- El Administrador del Mercado público municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar periódicamente el padrón de locatarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que el menciona.
- II. Informar a la Tesorería Municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- III. Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de locatarios y copia del acta constitutiva, en caso de que exista.
- IV. Supervisar la prestación del servicio de los baños públicos.
- V. Supervisar el buen funcionamiento y prestación del servicio de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras.
- VI. Vigilar que el mercado se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales.
- VII. Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo.
- IX. Llevará la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.
- X. Programará el mantenimiento preventivo anual.
- XI. Controlará el uso de aparatos de sonido en las instalaciones.
- XII. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal.
- XIII. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que le ordenen tanto la Tesorería como el Presidente Municipal, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos.



TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROYECTOS

Artículo 13.- Corresponderá a la Presidencia Municipal realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los mercados públicos propiedad del municipio.

Artículo 14.- Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción los negocios o puestos que se encuentren en estas áreas, serán reubicados temporalmente de manera que no estorben los trabajos que se realicen.

Artículo 15.- Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción, si no fuera posible que se instalarán en el mismo lugar, la Presidencia Municipal fijara el o los lugares o áreas en que estos negocios deberán permanecer transitoria o definitivamente.

Artículo 16.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción reconstrucción o de conservación, relativas de servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

- a. El Ayuntamiento fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas no fuera posible la reinstalación o no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, se deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.
- b. Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que presten servicio público de que se trate, deberán manifestar al H. Ayuntamiento con participación de quince días por lo menos, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Para un mejor funcionamiento y operación de las instalaciones, los locales se dividirán en secciones.

1. Comercio seco y fresco.- Donde encontraremos, abarrotes, misceláneas, semillas, frutas frescas, etc.
2. Comercio húmedo.- Se encuentran en esta área carnicerías, pollerías, salchichonerías, legumbres, verduras, etc.
3. Sección comercial.- En esta sección se establecen boneterías, zapaterías, jugueterías, perfumerías, papelerías, y reparaciones menores.
4. Sección de comidas y antojitos.- Esta sección se integra con restaurantes, fondas, refresquerías, neverías y juguerías, etc.

Artículo 18.- Los comerciantes temporales, que por sistemas utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, podrán permanecer estacionados con tales vehículos, por el tiempo previsto por la Tesorería, que no exceda más de treinta días naturales.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

Artículo 19.- Los Comerciantes Ambulantes, que por sistemas utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la esquina por un lapso que no podrá exceder de 45 minutos.



Artículo 20.- Cuando la Tesorería Municipal hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de la zona de mercados, por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, dicho puesto deberá instalarse a una distancia próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros como mínimo.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO

Artículo 21.- Los locatarios que se dedican al comercio de carnes, frutas y verduras, para realizar sus actividades de atención al público, se sujetarán al horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 14:30 horas, en el caso de los comerciantes de frutas y verduras para la realización de sus actividades de limpieza, lavado selección y acomodo de sus productos para la oferta, estos deberán hacerse de las 14:30 a las 18:00 horas, los locatarios que se dediquen al comercio de alimentos, boneterías, zapaterías, jugueterías, etc., se sujetarán a los horarios señalados en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 22.- El administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del Mercado Público.

TÍTULO IV EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23.- Los mercados son un servicio municipal tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal relativo a servicios públicos.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- Los Mercados Públicos propiedad o no del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de andenes para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general.
- II. Servicio de bodegas, zona de lavado para frutas y verduras, servicios sanitarios para el público y local para basura.
- III. Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso "exclusivo" del público consumidor.
- IV. Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para una mejor higiene y funcionamiento.
- V. Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- VI. El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener y renovar la licencia de funcionamiento municipal en enero de cada año, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- II. Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento y en ningún caso se les de un uso distinto.
- III. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, el H. Ayuntamiento no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios.
- IV. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuaran por cuenta del locatario registrado. El titular del puesto registrado, en caso de



que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento del administrador del mercado.

- V. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente reglamento establece.
- VI. Los locales que permanezcan cerrados por más de diez días consecutivos sin la justificación por escrito en la Tesorería Municipal o al Administrador del Mercado y violen la fracción anterior. El H. Ayuntamiento a través de éstos podrán notificar, amonestar o rescindir el contrato de acuerdo a la ley.
- VII. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- VIII. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios de los productos que expendan.
- IX. Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo.
- X. Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos determinados por la Presidencia Municipal, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.
- XI. Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.
- XII. Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.
- XIII. Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente reglamento.
- XIV. Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, de comercio y salubridad.
- XV. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento.
- XVI. Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local.
- XVII. Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.
- XVIII. Los locales y puestos quedarán bajo el cuidado y responsabilidad del locatario autorizado por contrato de arrendamiento.

Artículo 26.- Los locatarios de los mercados, tanto del interior como del exterior, están obligados a conservar en estado de limpieza y aseo el espacio comprendido dentro del perímetro de sus locales y a depositar la basura y desperdicios en los lugares destinados para su recolección.

Artículo 27.- Cada locatario deberá conservar limpia su área de trabajo y no dejar guacales, bultos u otros objetos que perjudiquen el libre tránsito del público.

Artículo 28.- Los locatarios tienen la obligación de pintar periódicamente su puesto con pintura autorizada por la Presidencia Municipal con el fin de uniformar éstas y conservar la estética bajo la supervisión del Administrador del Mercado Municipal.

Artículo 29.- Los locatarios que expendan comidas al público, deberán vestir uniformes cubriéndose la cabeza con gorras o pañoletas como lo estipula las normas de salubridad.

Artículo 30.- Los locatarios expendedores, de frutas, legumbres o carnes deberán vestirse adecuadamente y al que se le sorprenda sin esta indumentaria será amonestado la primera vez y al ser sorprendido nuevamente será acreedor a la sanción correspondiente que irá subiendo proporcionalmente de acuerdo a sus infracciones; haciendo extensiva esta sanción a los empleados del concesionario, este artículo estará sujeto al código sanitario vigente.



Artículo 31.- Toda persona que expendá alimentos, frutas, tortillas, carnes, etc. tendrá la obligación de usar indumentaria decorosa.

Artículo 32.- La venta de frutas, verduras, legumbres, así como alimentos de origen animal en descomposición o muertos por enfermedad será sancionado de acuerdo a las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCESIÓN

Artículo 33.- El H. Ayuntamiento será el único que promueva, otorgue y concesione los locales y Servicio Sanitario del Mercado Municipal; para el caso de que exista una organización de locatarios esto se comunicará para el efecto correspondiente.

Artículo 34.- La prestación de la vía pública del servicio de tribunas o asientos corresponderá a la Tesorería Municipal, pero esta podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando el H. Ayuntamiento les otorgue concesión para este efecto, en cuyo caso deberá otorgar fianza de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación de servicio y el pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Artículo 35.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, siempre y cuando sea justificado y autorizado por el Presidente y Tesorería la autorización para traspasar sus derechos sobre cédulas de empadronamiento que se le hubiese expedido, así como para el cambio de giro de las actividades mercantiles a que se dediquen, teniendo en cuenta que por el solo hecho de traspasar el anterior locatario queda excluido a que se le diera concesión alguna en los mismos Mercados Municipales.

Artículo 36.- En caso de fallecimiento de los comerciantes permanentes, la cédula de empadronamiento y los derechos que de ella se deriven pasaran exclusivamente a la sucesión directa (esposa y/o hijos y/o nietos). La inexistencia de la sucesión anterior conlleva a la extinción de los derechos de empadronamiento para tener el traspaso respectivo por causa de fallecimiento, la esposa y/o hijos y/o nietos deberán solicitarla por escrito ante la Tesorería Municipal, satisfaciendo los requisitos del causante titular.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RENTA

Artículo 37.- La renta que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo a la ley de ingresos municipal y podrá ser por anualidades, mensualidades o cuota diaria.

Artículo 38.- Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado. Y en su caso, ante el Administrador siempre y cuando medie solicitud por escrito expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 39.- Si el pago es mensual, se realizará en los primeros 5 días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare al cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores. Este pago no excederá de dos meses en retraso.

Artículo 40.- El pago de los derechos en todo caso deberán ser en efectivo y nunca en especie.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASOCIACIÓN DE LOS LOCATARIOS



Artículo 41.- Los locatarios permanentes podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el H. Ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establece la legislación civil y mercantil respecto de asociados que los integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados.

Artículo 42.- Cada asociación deberá contar con estatutos o disposiciones internas que en ningún caso podrán establecer derechos que contravengan los dispuestos por el presente reglamento.

Artículo 43.- La asociación de locatarios que cumpla con lo que se establece en los artículos 19 y 20, deberán inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el Administrador del Mercado, además de agregar una copia certificada del acta constitutiva y de los estatutos dicha asociación.

Artículo 44.- La asociación reconocida por el H. Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, el cooperar con el Administrador del Mercado y con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en la materia.

Artículo 45.- Solamente en las zonas de mercados a que se refiere este reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I. Para el tránsito de peatones en las banquetas.
- II. Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III. Para la prestación y uso de los servicios públicos como drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, policías y ambulancias de socorro.

TÍTULO V PRESERVACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46.- Se prohíbe a los locatarios:

- I. Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la Tesorería Municipal.
- II. Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del mercado.
- III. Vender o tener posesión de materias flamables o explosivas, así como juegos pirotécnicos y similares.
- IV. Mantener dentro de los puestos anexos a ellos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta.
- V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismos, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en el horario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías.
- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- VII. Arrojar en la vía pública cascaras o semillas de frutas, substancias, grasosas, pedazos de papel u otras materias que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.
- VIII. Manejar el dinero producto de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinaran una persona encargada exclusivamente para tal objeto.
- IX. Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.
- X. Dar en Subarrendamiento el puesto o local comercial.
- XI. Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc., sin autorización previa del H. Ayuntamiento.



- XII. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera del horario establecido.
- XIII. Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos andadores o banquetas.
- XIV. Utilizar magnavoces y otros aparatos fonoelectromecánicos con volúmenes altos cuyo sonido constituya una molestia para el público.
- XV. Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado.
- XVI. Alterar el orden público.
- XVII. Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basuras, grasas y humos de fritangas o desperdicios.

Artículo 47.- Queda prohibido arrojar en el interior del mercado, basura y desechos de cualquier clase.

Artículo 48.- Esta prohibido a los comerciantes ambulantes la venta de animales en la vía pública.

Artículo 49.- Se prohíbe la instalación de puestos permanentes, temporales y ambulantes:

- I. Frente a los cuarteles
- II. Frente a los edificios educativos, sean oficiales o particulares.
- III. Frente a los edificios que constituyan centro de trabajo, sean oficiales o particulares.
- IV. Frente a los templos.
- V. Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos;

Artículo 50.- Los comerciantes ambulantes no deben operar a una distancia menor de 100 metros de las puertas de entrada, de salida o de las bardas de los lugares a que se refiere el artículo inmediato anterior.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación viole a lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 52.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente reglamento será remitido, tanto el material de construcción como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente destinado por el Ayuntamiento, su propietario tendrá un plazo de 10 días para recoger su mercancía y materiales. Si transcurrido dicho plazo no se recoge dichos bienes estos se consideran abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 Fracción V del presente Reglamento.

Quando se trate de mercancías de fácil descomposición, la Autoridad Municipal las pondrá a disposición de cualquier institución benéfica para su consumo tratando de evitar su desperdicio.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Las violaciones cometidas al presente Reglamento, se sancionarán conforme a los siguientes artículos:



Artículo 53.- Se impondrá multa desde 1 a 500 veces del salario mínimo general vigente en el Estado, a los locatarios:

- I. Que no cumpla con las obligaciones consignadas en el Título IV Capítulo II del presente Reglamento.
- II. Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Título V Capítulo I de este ordenamiento.

Artículo 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Condiciones económicas y culturales del infractor.
- II. Reincidencia.
- III. Gravedad de la Infracción.

Artículo 55.- Se considerará reincidente al infractor que, en un término de 90 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 56.- Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a aquellas personas que permanezcan en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este reglamento.

Artículo 57.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 60 días si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

Artículo 58.- La cancelación de la licencia, trae aparejada la clausura del local y la rescisión del contrato de arrendamiento.

Artículo 59.- Los inspectores o autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

Artículo 60.- Los infractores, tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notificó para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

Artículo 61.- Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, la Tesorería Municipal, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de tres días, la interposición fundada y motivada del recurso esto suspenderá el plazo para pagar las multas, hasta en tanto no se resuelva.

Artículo 62.- Las sanciones que se especifican en el presente reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la comisión de delitos del fuero común o federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se aboga el Reglamento Interior del Mercado Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo aprobado por la sesión de cabildo el 31 de Agosto de 1984.

Artículo Tercero.- En tanto no se opongan a las disposiciones generales el presente Reglamento quedará en vigor.



Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JORGE ANTONIO MARTINEZ PEÑA

C. MARCELINO VELAZQUEZ GARRIDO
SINDICO MUNICIPAL

C. CONCEPCION ARMENTA DE PAULINO
PRIMER REGIDOR

PROFRA. CRISTINA MEDINA FIGUEROA
SEGUNDO REGIDOR

C.ARMANDO PAREDES LEON
TERCER REGIDOR

C. BERNABE MOO CHEL
CUARTO REGIDOR

LIC. RAFAEL TUZ TUZ
QUINTO REGIDOR

LIC. JESUS CONTRERAS GOMEZ
SEXTO REGIDOR

C. ALICIA RICALDE MAGAÑA
SEPTIMO REGIDOR

C. ROGELIO MAGAÑA CASTRO
OCTAVO REGIDOR

PROFRA. TERESA GOMEZ OFFICER
NOVENO REGIDOR.